

Quinto. Remitidos los autos al Juzgado núm. Tres de Málaga, por Auto de 4 de octubre de 2004 declaró por desistida por incomparecencia a la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El artículo 87 de la LRJAP-PAC dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad, señalando en su apartado segundo. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería de Gobernación, corresponde al Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación disponer el cumplimiento de la sentencia pronunciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo 139/2003, seguido a instancia de la recurrente, interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de alzada presentado ante la Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el presente procedimiento, que finalizó por Auto del siguiente su tenor literal:

“Se acuerda tener por desistida a la entidad recurrente con expresa imposición de costas, y posterior archivo del procedimiento.”

De conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede la ejecución de la citada Sentencia.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

R E S U E L V O

Ordenar el archivo del presente expediente por existir ya un pronunciamiento judicial al respecto.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se solicita la acreditación de representación en el recurso administrativo interpuesto por «Forlaca, S.L.» contra resolución del Delegado del Gobierno en Almería, recaída en el expediente núm. 92/04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Forlaca, S.L.» para que acredite la representación en el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Almería, en el expediente núm. 92/04, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«Conforme prevé el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, y con relación al escrito de recurso de alzada que interpuso el 6 de julio de 2004 contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería recaída en el expediente sancionador núm. 92/04, le requiero a fin de que en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente escrito:

- Acredite la representación legal que don Sergio Díaz Sario dice ostentar en el mencionado recurso de la entidad Forlaca, S.L. por exigirle el artículo 32.4 de la LRJAP-PAC, y por prever su necesidad su artículo 32.3 del mismo texto legal.

Se le indica que, de no aportar tal acreditación de la representación legal, se le tendrá por desistido en el mencionado recurso previa resolución de acuerdo con los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJAP y PAC. El Jefe del Servicio de Legislación, Fdo.: Manuel Núñez Gómez.»

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Antonio González Cano, en nombre y representación de Malacor de Hostelería, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba, recaída en el expediente CO-91/03-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio González Cano en nombre y representación de Malacor de Hostelería, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 21 de febrero de 2005,

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Formulada denuncia por la Policía Local de Priego de Córdoba (Córdoba), por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba se incoó expediente sancionador contra la sociedad Malacor de Hostelería, S.L., como titular del establecimiento público denominado “Café Bar La Duquesa”, sito en Avenida de la Juventud, s/n, de ese municipio.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado dictó resolución por la que se imponía a dicha sociedad una sanción por importe de seiscientos un euros con un céntimo (601,01) por la comisión de una infracción calificada como grave y recogida en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, consistente en “el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas”; y una segunda sanción por importe de novecientos un euro con cincuenta y dos céntimos (901,52) por la infracción prevista y calificada también como grave en el artículo 20.1, en relación con el 19.1 de la citada Ley 13/1999 y artículos 40 a 49 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, consistente en la “apertura o funcionamiento de establecimientos públicos... careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones...”. El importe de las dos multas elevan la sanción total al importe de mil quinientos dos con cincuenta y dos (1.502,52) euros.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que aquí se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurrente apoya su pretensión de revisión en la alegación de nulidad de pleno derecho de expediente tramitado, pues se referiría a un “establecimiento que jurídicamente no existe”, ya que sostiene que la entidad mercantil que representa es titular del establecimiento es el denominado “El Olivo” y no “La Duquesa”, al que se referirían las presentes actuaciones. Las pruebas fotográficas y documentales aportadas al expediente por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba demuestran la identidad de ambos establecimientos, lo que, unido a la ausencia de licencia municipal que autorice la actividad que se desarrolla en él, circunstancia que el recurrente acepta al decir que no tiene existencia legal, fundamenta la imposición de la sanción por carecer de la pertinente autorización, lo que también es afirmado por el Ayuntamiento, no siendo relevante la aportación de una copia del documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que no supone haber obtenido las preceptivas licencias municipales.

Por lo que se refiere al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos, no se ha aportado tampoco ninguna prueba que desmienta el acta de denuncia de la Policía Local, dándose, por otra parte, la circunstancia de que en fecha 1 de julio de 2003 se le impuso a la misma entidad otra sanción por igual infracción, lo que explica que el importe mínimo de la sanción correspondiente se haya visto elevada.

En atención a lo anterior, y vistas las disposiciones legales antes citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Antonio González Cano, en representación de la entidad mercantil Malacor de Hostelería, S.L., contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de fecha 5 de febrero de 2005, recaída en expediente sancionador CO-91/2003-EP, confirmándola en todos sus efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se solicita la subsanación del recurso contra resolución del Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el expediente núm. 16/04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «don José Lastra Mercado» para la subsanación del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Jaén, en el expediente núm. 23047/04, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro: